



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCERTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCIERTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Objeto del contrato

- 1.1.- El objeto de este contrato lo constituye la prestación de servicios sanitarios que se describe en el punto primero de la carátula o especificaciones particulares de este pliego, y que deberá versar sobre alguna de las modalidades de servicios y prestaciones sanitarias recogidas en la cartera de servicios aprobada por el Real Decreto 1030/200 y en el artículo 2 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.
- 1.2.- Las personas físicas y jurídicas participantes podrán aportar las variantes o alternativas que correspondan a los requisitos modalidades y aspectos del contrato especificados en el punto 3 de la Carátula del Pliego y en el número máximo señalado en dicho punto.
- 1.3.- El contrato podrá adjudicarse por lotes en el caso de que así se especifique en el punto 4 de la Carátula del Pliego.

2.- Normas reguladoras

El contrato se regirá por:

- 2.1.- Las cláusulas contenidas en este Pliego y las especificaciones de su carátula que forma parte integrante del mismo, así como las establecidas en el Pliego de Bases Técnicas.
- 2.2.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.3.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.4.- El Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2.5.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- 2.6.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud
- 2.7.- La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.
- 2.8.- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- 2.9.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

- 2.10.- El Real Decreto 130/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- 2.11.- El Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.
- 2.13.- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

3.- Régimen Jurídico del Contrato

- 3.1.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación regulado por el presente pliego de cláusulas administrativa particulares se ajustarán al contenido del mismo, así como al de bases técnicas, considerándose sus cláusulas parte integrante de los mismos.
- 3.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades participantes y, en su caso, adjudicatarias de la obligación de su cumplimiento.
- 3.3.- Las características específicas o individualización de cada contrato se conformará mediante la cumplimentación de los apartados previstos en la carátula que figura como parte integrante del presente pliego.
- 3.4.- Prerrogativas del órgano de contratación: El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3.5.- La persona física o jurídica que resulte adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, de Seguridad Social, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo y, en particular, con respecto al personal que emplee en la ejecución del presente contrato, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno de dicho personal con la administración contratante.
- 3.6.- El expediente de contratación se instrumenta conforme a lo previsto en el artículo 156 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.-Ámbito

El ámbito del presente concierto será el establecido en el punto 2 de la Carátula del Pliego.

5.- Presupuesto del contrato y existencia de crédito.

- 5.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 8 de la Carátula del Pliego.
- 5.2.- Se prevé la existencia de crédito adecuado y suficiente para que la Administración atienda las obligaciones del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de dicha carátula.

6.- Sistema de pago y revisión de las condiciones económicas

- 6.1.- Las tarifas que resulten del Concurso Público serán de aplicación a partir del inicio de la ejecución de la prestación del servicio. Dichas tarifas serán actualizadas anualmente conforme a lo que disponga el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco en la forma establecida en el artículo sexto del Decreto 77/1997 de 8 de abril.
- 6.2.- Las tarifas que se ofertan comprenderán la totalidad de los gastos necesarios para la correcta realización de los servicios (instalación, comunicaciones, vehículo, reposición de accesorios, partes de asistencia, transporte, personal, etc.). Asimismo se considerará incluido cualquier tributo con que puedan estar gravados los servicios que se ofertan.

7.- Revisión de precios

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La revisión de precios, en su caso, se adecuará a lo establecido por el Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y a la Orden de desarrollo.

8.- Duración.

- 8.1.- El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el punto 11 de la Carátula del Pliego.
- 8.2.1.- El contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones, por mutuo acuerdo de las partes y por espacios máximos de un año, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.
- 8.2.2.- Previamente a la resolución expresa por parte de la Administración se habrá de instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrá de figurar el informe del Servicio Jurídico, y el de fiscalización del gasto de la Oficina de Control Económico, siempre que no esté exento de dicho trámite de acuerdo con la normativa en vigor.
- 8.2.3.- Con ocasión de la prórroga, no podrá incrementarse el canon aplicable al contrato, salvo que la actualización de las condiciones económicas se efectúe en aplicación de la Orden del Consejero de Sanidad prevista en el artículo 6.2 del Decreto 77/1997.

9.- Procedimiento y Forma de adjudicación

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y la forma de adjudicación de concurso, según lo establecido en el punto 7 de la Carátula de este Pliego, regulada en los artículos 85 a 90 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

10.- Normas generales

Podrán presentar oferta en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional así como la disposición de una

organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Deberán acreditar fehacientemente

a) que están constituidas como empresa de dedicación sanitaria asistencial

b) que mantienen contrato formal con los recursos que ponen a disposición de la actividad, así como que éstos se hallan autorizados adecuadamente para el fin del contrato, disponiendo de los medios materiales adecuados y de personal con la titulación, formación y experiencia que se requiere en el Pliego de Bases Técnicas y que estarán a disposición de la Dirección Territorial de Sanidad para la prestación de los servicios objeto del contrato.

Así mismo, podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

10.2.- La presentación de oferta por parte de la empresa licitadora supone la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego según las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Así mismo, las empresas licitadoras no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención con las mismas.

10.3.- Para participar en la presente licitación, las empresas licitadoras deberán presentar, dentro del plazo establecido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del País Vasco y en las dependencias indicadas en el punto 35 de la Carátula del Pliego, tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que luego se indicará, especificando en cada uno de ellos la contratación a la que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. **Los sobres deberán estar firmados, necesariamente, por el licitador o persona que lo represente.**

En caso de que la empresa licitadora envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante télex, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo de recepción de ofertas establecido, la proposición no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.4.- Sobre "A": Proposición económica:

Contendrá una sola proposición, firmada por quien licite o persona que le represente (en caso de uniones temporales de empresas la oferta deberá ser suscrita por todos/as los/as representantes de cada una de las empresas), redactada conforme al modelo que figura como Anexo I, comprendiéndose en el precio ofertado la totalidad de los gastos necesarios para la correcta realización de los servicios, los impuestos, gastos,

tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal que pudieran gravar la operación, así como el beneficio industrial.

10.5.- Sobre "B": Capacidad para contratar, solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Contendrá los siguientes documentos:

10.5.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderada.

10.5.2.- Cuando quien licita sea una persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

10.5.3.- Cuando quien licita no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en el correspondiente registro oficial. Si se tratara de sociedades mercantiles y poderes para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94.1 del Reglamento de dicho Registro.

10.5.4.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable, a la que se refiere el párrafo anterior, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se realizará de la forma que previene en el punto 9.5.6, se exigirá antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de 5 días hábiles.

10.5.5.- Acreditación de no estar incurso en las causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de 20 de diciembre, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La prueba de no incurrir en dicha prohibición podrá realizarse mediante certificación administrativa, con la presentación de la Resolución del órgano competente concediendo la compatibilidad y, cuando tales documentos no puedan ser expedidos/presentados, podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

10.5.6.- En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales, según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al

corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que se ejercen, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haber dado de baja en la última matrícula del citado impuesto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.5.7.- La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, requerida en los puntos 20 y 21 de la Carátula de este Pliego se realizará utilizando los medios que dichos apartados especifiquen, así como de que disponen, con vínculo y titularidad adecuados, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, punto 20 de la citada carátula se efectuará conforme se disponga en dicho apartado.

10.5.8.- Homologación

Centros hospitalarios. Resolución de homologación del centro, establecimiento y o servicio sanitario en vigor, expedida por el órgano competente del Departamento de Sanidad, cuando así se especifique en la carátula y con el nivel de complejidad que en el mismo se indique.

Respecto a los centros y servicios no hospitalarios, los documentos que se especifiquen en la carátula, acreditativos de las condiciones y requisitos específicos definidos para tales servicios por el órgano de contratación.

Autorización de funcionamiento como centro, servicio o establecimiento sanitario.

Cuando lo exija la normativa sanitaria vigente, Decreto 31/2006 autorización administrativa de funcionamiento en vigor del centro, servicio o establecimiento sanitario.

Tal circunstancia podrá acreditarse, mediante copia del certificado de hallarse inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, si el mismo se extiende a tal circunstancia. O mediante certificación del encargado territorial del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios o mediante la presentación de la Resolución del órgano competente en materia sanitaria otorgando dicha autorización.

10.5.9- Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas, regulado por el Decreto el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación y por la Orden de 4 de febrero de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratistas, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el Letrado responsable del Registro, de tal manera que estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 10.5.2, 10.5.3, 10.5.4 y 10.5.6.

10.5.10-La empresa licitadora deberá presentar la garantía provisional fijada en el punto 16 de la Carátula de este pliego y que se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 13 A) de este pliego.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constiuirse por una o varias de las empresasa participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 16 de la carátula y garanticen solidariamente a todos los integrantes en el aunión temporal.

10.5.11-Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y su solvencia, y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión temporal. En el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las empresas que concurran en la Unión temporal deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.

10.6.- Sobre “C”: Criterios de adjudicación y documentación relativa a otros aspectos de relevancia en el concurso.

10.6.1.- Se incluirán los documentos y medios de acreditación ante la Administración de cada uno de los criterios de adjudicación del concurso a excepción de la oferta económica.

10.7- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

10.7.1 La empresa licitadora podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario/a.

10.7.2 En cuanto a la documentación a presentar en el sobre “B” por las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo II de este Pliego.

10.7.3 No será necesario el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviese constituida en forma de aval o mediante seguro de caución en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación.

10.7.4.- Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las empresas licitadoras cuando estas nos hayan procedido a su retirada.

10.8.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres “B” y “C”, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios especiales de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa pueden ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 17 de la Carátula del Pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

11.- Apertura de proposiciones

- 11.1.- La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobres “B” y calificará los documentos presentados por las empresas licitadoras en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios de la mesa de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

- 11.2.- La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación notificará a las empresas licitadoras en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre “A” y a la lectura de las mismas.

Posteriormente se procederá a la apertura de los sobres “C” para comprobar si constan todos los documentos necesarios para la aplicación de los criterios de adjudicación.

- 11.3.- No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe del remate.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

- 11.4.- La no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva por la Mesa de Contratación. Se podrán conceder tres días para la subsanación de defectos que se deban a errores materiales o de hecho.

La Mesa de Contratación desechará, igualmente, las proposiciones en las que no se acompañe el documento acreditativo de la constitución en forma adecuada de la garantía provisional requerida en el punto 16 de la carátula de este Pliego.

- 11.5.- Efectuada la lectura de las proposiciones económicas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la Mesa elevará dichas proposiciones, el Acta, la propuesta de adjudicación y el resto de la documentación técnica aportada junto con las observaciones que estime pertinentes al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación de la contratación.

12.-Adjudicación del contrato

- 12.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de la misma, mediante la aplicación de los criterios y la ponderación que a estos se atribuye en el punto 23 de la carátula, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

- 12.2.- La adjudicación deberá recaer, en todo caso, en favor de una empresa de entre las que hubieran acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- 12.3.- El Órgano de Contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- 12.4.- De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, las empresas admitidas a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen presentado.
- 12.5.- La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas, requerirá el mismo trámite que se prevé en el art. 83 del texto refundido de la LCAP. El carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará con arreglo a los límites que se recogen en el apartado 23 de la carátula de este pliego. La adjudicación a un empresario incurso inicialmente en presunción de temeridad exigirá al mismo la constitución de la garantía definitiva por importe equivalente al 20% del importe de adjudicación, en la forma prevista en el presente pliego.
- 12.6. Si así se ha previsto en el punto 18 de la carátula, se podrá exigir al adjudicatario una garantía complementaria de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente bajas.
- 12.7.- El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.- Obligaciones previas a la formalización del contrato:

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, la empresa contratada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

- A) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería General del País Vasco, a disposición de la Administración contratante, garantía definitiva por el importe fijado en el punto 17 de la carátula del Pliego.

La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados para operar en España.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería General del País Vasco.

- B) Acreditar haber satisfecho el importe del anuncio de la licitación en Boletines Oficiales
- C) Acreditar haber suscrito póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocurrir, ocasionados directamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación del

servicio objeto del contrato. La póliza deberá tener vigencia durante toda la duración del contrato.

- D) En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y Código de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

14.- Formalización del contrato

- 14.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo.
- 14.2.- Cuando por causas imputables a la empresa contratada no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

V.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía a que se refiere la cláusula 13 A) de este Pliego.

16.- Normas Generales

- 16.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa sanitaria contratada y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo y a lo especificado en este Pliego. Y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Administración al contratista.
- 16.2.- La empresa sanitaria contratada queda obligada a la realización de los servicios objeto del contrato con total respeto a los derechos del usuario/a recogidos en el Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de los y las Pacientes y Usuarios/as de Osakidetza-Servicio vasco de salud e informando a los y las ciudadanos/as de sus derechos y deberes, en los términos recogidos en el artículo 4.2 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, así como en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
- 16.3.- La empresa sanitaria contratada queda obligada a aportar, para la realización del servicio, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el concierto. Así mismo, empresa sanitaria contratada la empresa adjudicataria deberá contratar, con tal fin, los recursos técnicos y humanos que resulte necesario, el cual dependerá exclusivamente de dicha contrata, quien así mismo tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

- 16.4.- En el caso de que la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo permita, la Administración podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siendo los trabajos realizados por la empresa contratada, en cualquiera de sus fases, de propiedad de aquélla, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa sanitaria contratada solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

- 16.5.- Toda la información relativa a los pacientes facilitada para el buen fin del presente contrato tendrá carácter confidencial, no pudiendo la empresa contratada utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas datos e información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, a la que habrá de añadirse, en todo caso, el consentimiento expreso de los y las pacientes.

En el caso de que de la prestación objeto del contrato pudieran derivarse de derechos de propiedad intelectual y de < copyright > estos serán de la propiedad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, obligándose las partes a otorgar el documento oportuno cuando, éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier Organismo o registro tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración Central del Estado Español.

En todo caso, la empresa sanitaria contratada será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- 16.6.- La empresa sanitaria contratada viene obligada, en su caso, a adecuar su sistema de documentación clínica a los criterios y normas que se contienen en el Decreto 272/ 1986, de 25 de noviembre, por el que se regula el Uso de la Historia Clínica en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto 45/1998, de 17 de marzo, por el que se establece el contenido y se regula la valoración, conservación y expurgo de los documentos del registro de actividades clínicas de los Servicios de Urgencias de los Hospitales y de las Historias Clínicas Hospitalarias.
- 16.7.- En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 16.8.- El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

17.-Abonos a la empresa sanitaria contratada

- 17.1.- La empresa contratada tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.
- 17.2.- El importe del trabajo realizado, se acreditará por medio de los documentos que en cada caso se señalen en el punto 29 de la carátula del Pliego, que acrediten la realización total o parcial del contrato, con el carácter que les atribuye el artículo 99 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. En todo caso, la entidad concertada presentará ante la Administración contratante factura detallada de los servicios prestados durante el periodo de que se trate.

18.- Obligaciones de la empresa sanitaria contratada

La persona física o jurídica contratada se obliga a la ejecución del contrato en los términos establecidos en su oferta de acuerdo así como en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de bases técnicas

18.1.- La empresa sanitaria contratada está obligada a hacer cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

En especial habrá de tenerse en cuenta que:

- La empresa sanitaria contratada vendrá obligada a hacer cumplir respecto de su personal los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario/a, haciendo que se aplique en su totalidad el convenio colectivo del sector y el resto de las disposiciones vigentes, tanto en materia laboral como la referida a la prevención y salud en el trabajo.
- Igualmente deberá hacer cumplir cuantas medidas fueren necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los y las trabajadores/as.
- Del mismo modo, en caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal contratado con ocasión del ejercicio de los trabajos bajo la responsabilidad de la empresa sanitaria adjudicataria, se hará cumplir lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

18.2.- La empresa sanitaria contratada será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 98 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.3.- Será por cuenta de la empresa sanitaria contratada indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los daños que se originen a terceras personas.

18.4.- Son de cuenta de la empresa sanitaria contratada los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.5.- Corresponde a la empresa sanitaria contratada la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

19.- Dirección e inspección del servicio y evaluación de la calidad

19.1.- La dirección e inspección de los trabajos corresponde al Departamento de Sanidad, pudiendo dirigir instrucciones siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor, ni al presente Pliego.

19.2.- La empresa sanitaria contratada está sometida a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de autorización, acreditación y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del concierto, se realicen desde el Departamento de Sanidad y, en todo caso, a aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto 77/1997 de 8 de abril.

19.3.- La empresa sanitaria contratada deberá atender a los criterios y normas de índole sanitaria que la afectan y que al efecto sean dictadas por el Departamento de Sanidad.

19.4.- El Departamento de Sanidad se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes Actas al efecto, que se trasladarán a la empresa

sanitaria contratada, debiendo ésta subsanar las deficiencias que en aquéllas se contemplen.

20.- Trabajos defectuosos Procedimientos Sanitarios deficientemente realizados

20.1.- La empresa sanitaria contratada responderá de la correcta realización de los procedimientos sanitarios contratados y de la deficiente realización que en ellos hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando las deficiencias que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

Si un paciente al alta médica sufre un agravamiento o complicación inmediata y propia del procedimiento realizado en el centro concertado, tiene derecho a ser atendido, para lo que se habilitarán los sistemas de consulta telefónica urgente con los especialistas, y en su caso la consulta sanitaria urgente en el centro .

20.2.- Si se advierten deficiencias en los procedimientos sanitarios realizados, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios

21.- Modificación y suspensión del contrato

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo dispuesto en el artículo 6-4 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.

VI.-CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

2.- Finalización de los trabajos

22.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa sanitaria contratada cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

22.2.- La Administración deberá prestar conformidad expresa al servicio, dentro del mes siguiente a la realización del mismo y, con carácter general, a salvo de la que pudiera prestarse con ocasión de la inspección y control a que se refiere el punto 18 del Pliego, se constatará en el momento en que se examine la facturación correspondiente a tales servicios.

23.- Resolución del contrato

23.1.- Son causas de resolución, además de las previstas en el artículo 167 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las que en cada caso se señalen en el punto 32 de la carátula, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en este Pliego, las establecidas en el artículo 7 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la contratación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y que a continuación se enumeran:

1. Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema Sanitario Vasco.
2. Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
3. Infringir con carácter grave la legislación laboral, de Seguridad Social y/o fiscal.
4. Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
5. Incumplir las estipulaciones del concierto.

6. Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento o de la resolución de homologación.

23.2.- En el supuesto de que la empresa sanitaria contratada incurra en alguna de las causas de resolución señaladas en el punto 22-1 anterior, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades económicas establecidas por el órgano de contratación y que, en cada caso, se fijan en el punto 33 de la carátula de este Pliego.

24.- Devolución de la garantía

Aprobada la liquidación del concierto, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de garantía fijada, siempre que la naturaleza de la prestación objeto del concierto así lo permita, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causa no imputables a la empresa contratada, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 25.1.- El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - 25.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y, cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.
 - 25.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictara.
-

ANEXO I DEL PLIEGO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.

Con domicilio en

calle.....

y provisto de DNI.....,

en nombre propio o en representación de la empresa.....

con domicilio en....., calle.....

C.P..... tfno..... CIF.....

DECLARO

I.- Que he quedado enterado/a del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público que tiene por objeto la contratación de

II.- Que igualmente conozco el Pliego de Bases Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que, en relación con el servicio de la presente oferta, propongo su realización por por la cifra total de.....euros (debe expresarse en letra) y los siguientes precios unitarios....., en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios, de cualquier esfera fiscal, específicamente el IVA, derechos, gastos repercutibles, costes de transporte, entrega y, en su caso instalación, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la operación hasta la entrega y recepción de los bienes y el beneficio industrial del contratista.

En, a .. de de 200

Fdo.:

DNI:

ANEXO II DEL PLIEGO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "B" la documentación siguiente:

1.- Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- En el caso de que el o la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitante.

4.-Acreditación de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias enumeradas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notaría pública u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5.- Certificado expedido por una autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o euskera por el que se acredite que la empresa está en regla en sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6.- Los documentos que se especifican en los puntos 20 y 21 de la carátula de este Pliego por medio los cuales la empresa licitadora deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica.

Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por sus respectivos Estados constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 18 y letras a), b), e i), del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- La empresa licitadora deberá prestar la garantía provisional que sea exigida en el punto 16 de la carátula, por importe del 2 por 100 del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma que se indica en el punto 9.7.3. del Pliego.

8.- Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

a) la capacidad de obrar, mediante certificado de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato, salvo que se trate de Estados

signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo en cuyo caso acreditará su capacidad de obrar conforme se previene en el punto 1º del presente anexo.

b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.



ANEXO III

D./Dña., D.N.I. nº.....
en su propio nombre/ en representación de la empresa.....
....., con domicilio
en..... en relación
con la participación en el procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por
objeto el servicio de

DECLARA bajo su responsabilidad ante el órgano de contratación

Primero.- Que ni él ni la entidad a la que representa están comprendidas en ninguna de las causas de prohibición legal para contratar con las Administraciones públicas contempladas por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que ni él ni persona alguna de la citada empresa están incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.- Que según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente, la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

.....
.....
.....
.....

3.1.- Que (señale la alternativa correspondiente):

Está obligada al pago del impuesto y adjunta la copia cotejada de los últimos recibos.

Se encuentra en el supuesto de exención del art. 5.1.g) del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas
(Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma)

Se encuentra en el supuesto de exención del art. 5.1.h) del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas.
(Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros)

Cuarto.- Que no está obligada a presentar otras declaraciones o documentos distintos a los aportados.

Fecha y firma